



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00426 00**

Decisión: Admite demanda

Subsanada la demanda y como ahora si cumple los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por la señora CARMEN LETICIA ALZATE RIOS, en contra de las señoras LILLIANA BEATRIZ MANCILLA ORTIZ y LILIANA ORTIZ DE MANCILLA.

SEGUNDO: Impulsar la demanda por el trámite del proceso verbal previsto en los Artículos 368 y siguientes del C. G. del P., con aplicación de las disposiciones especiales del artículo 384 ibídem.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que para poder ser oídos deben consignar el valor de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones de ley, correspondiente a los tres (3) últimos periodos. NOTIFIQUESELE por intermedio del Centro Administrativo de Servicios con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020-

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de la señora LILIANA ORTIZ DE MANCILLA, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Los cánones que se causen durante el curso del proceso, deben ser depositados a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.056152041001, so pena de no ser oído en el proceso. (Numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso).

SEXTO: Fijar como caución, previo a ordenar la medida cautelar, la suma de **\$2.015.200**, correspondiente al 20% de la cuantía establecida en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 104 de noviembre 4 de 2020.

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99d79e6d80f71cf98608adef499799438e1d151b9ee00cd274c8e4063908a78

Documento generado en 03/11/2020 12:45:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>